



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Por motivo de la crisis económica y social que atravesó el país en año 2002, se sancionaron diversas normas para atenuar sus efectos, y de este modo dar respuesta a los reclamos sociales y a la realidad imperante.

En este sentido, se sancionó la ley n° 3720 que permite a las personas en situación de desempleo o en condiciones socioeconómicas desfavorables, mantener o acceder a la reconexión en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a la prestación de servicios públicos esenciales, como son gas natural y energía eléctrica. Mediante la suscripción de planes de pago por deudas en mora, excluidos los costos de reconexión habilitación y supervisión que se encuentran a cargo de la empresa prestadora del servicio.

A través de la ley n° 3755, del Decreto Ley 6/2003 y de las Leyes 3833, 3876, 3943, 3994, 4056 y 4110, se fue prorrogando a la vigencia de la norma de origen.

Si bien hoy la crisis económica se encuentra superada, sus consecuencias sociales no, basta con recordar que en el país los índices de desocupación continúan en el orden de los 2 dígitos para darse cuenta de ello. Por lo cual, las razones que motivaron la sanción de estas normas, de urgente necesidad, se encuentran plenamente vigentes.

Por lo expuesto, es preciso mantener la operatividad de la ley n° 3720 y su reforma, a fin continuar mitigando los efectos que aun produce en miles de hogares rionegrinos la referida crisis. Y de este modo, dar cumplimiento a una larga lista de garantías constitucionales y del derecho internacional.

Aspiramos a que en el plazo de prorroga que proponemos en el presente proyecto, la Comisión de Asuntos Sociales de esta legislatura, concluya la tarea de elaboración de un régimen de tarifa social, herramienta con la que ya contamos para los servicios sanitarios y de agua potable mediante la sanción de la ley n° 3928.

Por ello:

Autores: Viviana Marisel Cuevas; Delia Edith Dieterle; Graciela Edith González;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase desde el vencimiento del plazo dispuesto por la ley n° 4110 y hasta el 30 de junio de 2007, la vigencia de la ley n° 3720, en todos sus términos y contenidos, con las modificaciones efectuadas por la ley n° 3943.

Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- De forma.